

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, ABRIL 28 DE 1908.

NUM. 32.

CONDICIONES:

El periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y el precio será de un peso por los veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirijan á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan á cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptos.

INFORMACION

Juez segundo.

La H. Asamblea Municipal de Huautla, del Distrito de Huautla, en vista de que el Municipio cuenta con más de nueve mil habitantes y está dividido solamente en siete Secciones, se dirigió al Gobierno en solicitud de la autorización correspondiente para poder nombrar un segundo Conciliador propietario y un suplente.

El Gobierno, atendiendo á las razones aducidas y á que con el nombramiento del Conciliador segundo, la administración de justicia en aquella localidad será más pronta y expedita, desde luego accedió con gusto á la pretensión de la H. Asamblea de Huautla.

Nombramiento.

El C. Ignacio A. Diaz de León ha sido nombrado Ministro Ejecutor del Juzgado de primera instancia del Distrito de Apam, en substitución del C. José T. Carrera que renunció dicho empleo.

Preceptores.

El C. Guillermo Espinosa va á permutar su empleo de Ayudante de la escuela núm. 7 de niños en esta ciudad, por el que en la escuela núm. 3 también de niños desempeña el C. Abraham Torres; también desempeñará el empleo de Ayudante en la escuela núm. 19 nocturna.

El Sr. Luis G. Olgún ha sido nombrado Director de la escuela de niños de Mixquiahuala. Los primeros llevarán á cabo su permuta el día 1.º del entrante mes de Mayo.

Sociedad de Carpinteros de Pachuca.

Nuestros artesanos en el ramo de carpintería, se han organizado de las ventajas que les resultan constituyéndose en Sociedad; por eso es que aceptaron la iniciativa de la "Gran Mesa de Carpinteros de los Estados Unidos Mexicanos" para unirse y haciendo un solo cuerpo, velar por sus intereses y el de todos sus compañeros.

De la instalación de la Sociedad de Carpinteros de Pachuca, da cuenta su Junta Directiva en el siguiente comunicado que dirigió al Sr. Secretario General del Gobierno.

Nuestro número 2.— Nos es satisfactorio tener la honra de dirigirse á Ud. participándole que á iniciativa de la "Gran Mesa de Carpinteros de los Estados Unidos Mexicanos," en esta ciudad, correspondiente de la mencionada.— La primera Junta tuvo lugar el domingo 12 del presente mes, en el Salón de sesiones de la H. Sociedad "El Centro Negro," y la Mesa Directiva quedó formada por los señores:— Al comunicarlo á Ud., nos permitimos saludarlo muy respetuosamente, se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador del Estado, juntamente con las

protestas de nuestra adhesión y respetos.—Protestamos á Ud. nuestro respetuoso reconocimiento.—Pachuca, Abril 23 de 1908.—Presidente, Rafael Pérez.—Vicepresidente, Ramón Altamirano.—Vocal primero, Abraham Omaña.—Vocal segundo, Antonio A. Ramírez.—Tesorero, Miguel Hidalgo Meza.—Secretario, Jesús Barreiro.—Prosecretario, Luis Rivera.

Zimapan.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: arroz, kilo, 36 cs., azúcar, 30 cs., café en grano, kilo, 60 cs., carne de res, kilo, 40 cs., carne de carnero, kilo, 40 cs., carne de cerdo, kilo, 30 cs., chile ancho, kilo, 68 cs., chile mulato, kilo, \$0.60 cs., chile pasilla, kilo, 68 cs., chilpotle, kilo, \$1.40 cs., harina, kilo, 26 cs., jabón, kilo, 00 cs., piloncillo, kilo, 20 cs., sal, kilo, 10 cs., averjón, litro, 0 cs., frijol, litro, 14 cs., garbanzo, litro, 0 cs., cebada, litro, 4 cs., maíz, litro, 5 cs.

VERBOTEN

Siempre se ha dicho de Alemania que es el país de los "verboten." Esta es la palabra con que la autoridad prohíbe. "Verboten" (léase ferboten), quiere decir "prohibido" en Alemania.

No hay en toda Alemania vocablo más esparcido. Se le encuentra desparramado á donde quiera que uno va, y al cabo de cierto tiempo el viajero se extraña de tal modo de no encontrarle en alguna parte que le busca hasta que le halla.

Esta severa práctica de la autoridad es acaso la que há formado la disciplina del pueblo alemán. Acostumbrado desde niño el alemán á respetar esa disposición, obedece después cuantas caigan sobre él sin deliberar jamás ni menos protestar. Hay algo prohibido. Por algo será y es menester no hacerlo.

Un alemán no puede comprender por esta causa que un ciudadano de otros países haga algo contrario á lo que dispone la autoridad. Si alguien lo cuenta en San Salvador, por ejemplo, hay letrero que prohíbe fumar en los tranvías y que á pesar de ello el público fuma, su mente no puede, no alcanza á abarcar lo que eso quiere decir.

Un alemán miraría con ojos de locura á un hombre que pasara por una puerta en cuyo marco se leyera la palabra "verboten."

La autoridad castiga con energía al que no respeta sus prohibiciones. Es, verbi-gracia, prohibido subir á un tren cuando éste ha comenzado á andar. Pues bien, si alguien burla esa disposición, el jefe del andén coje á esa alguien del brazo, de la ropa, de donde puede, lo hace descender y pagar de cuatro á ocho cuartos de multa.

Es prohibido bajar de un tranvía que va en marcha. Si alguien lo hace, se multa al que desciende y al conductor que lo deje descender. En cierta ocasión una mujer se quebró una pierna en circunstancias semejantes. La autoridad inició pleito contra la compañía y la justicia ordenó pagar á la víctima una fuerte indemnización.

Hemos leído un caso singular al respecto. Un diplomático subió á un tranvía en los momentos en que éste emprendía la marcha. El conductor hizo en seguida parar el vehículo y descender de él al que había burlado el "verboten."

Esta palabra abunda en los países alemanes. Es prohibido seguir un sendero, tomar la izquierda ó la derecha, cruzar un puente en tal cual sentido, entrar por esta ó aquella puerta, permanecer más de cierto tiempo en un recinto, gritar y hasta reír fuerte en ciertas ocasiones.

Hay en Wandsée, un lindo lugar de los alrededores de Berlín, una isla que se llama de los Pavos Reales. Desde antes de poner el pie en ella, se lee ya un letrero en que prohíbe fumar en toda su extensión. ¿Por qué? Acaso por temor á los incendios. Nada sería más fácil que burlar este ridículo "verboten." Pues en Alemania eso no se le ocurre á nadie, y al cabo de cierto tiempo de residencia en el país, el extranjero encontraría inadmisibles la idea sola de no acatarlo.

Acabamos de leer en un libro recién publicado, este ejemplo típico de "verboten." En un sendero hay colocado el siguiente letrero:

"Este camino no es un camino. La persona que lo atraviese, pagará tres marcos de multa ó será castigada con un día de prisión. El denunciador tocará la mitad de la multa."

Hay en Berlín un café en el cual es prohibido leer á la sombra de los árboles del jardín. Es necesario ir á leer su propio periódico en el salón.

En Hannover no se puede circular en bicicleta por ciertas calles. En un puerto alemán llamado Zopott, hay prohibición de detenerse en el muelle de la playa.

En Berlín, es prohibido en las casas particulares tocar el piano después de las once ó doce de la noche. Si alguien haría este "verboten," la policía entra en la casa, sea ésta ó no particular, hace callar el piano y aplica una multa al dueño.

En los trenes hay prohibición de fumar en ciertos vagones. En las estaciones nadie puede salir por donde todo el mundo entra. Hay que andar con los ojos muy abiertos para salir siempre por donde dice "Ausgang" y entrar por donde dice "Eingang."

En algunas "vesperianas" hay letreros que prohíben cantar y permanecer dentro más de una hora.

Al principio estas prohibiciones exasperan al viajero. Se truenan contra el país y se halla ridícula una disciplina tan exagerada. Poco á poco al ver el aseo de las calles, el orden en que van las multitudes, la corrección con que entran y salen los trenes en las estaciones, al ver millares de personas en un recinto sin que nadie moleste á nadie, al observar que jamás hay accidentes, ni tumultos, ni atrapellos, se comprende lo lógico de esos "verboten" y la necesidad de acatarlos como lo acata todo alemán.

Mucha parte del progreso—acaso todo el progreso—se debe al orden. Un país sin orden no tiene derecho á nada. Los pueblos que no respetan la autoridad no merecen nada, así como las autoridades que no saben hacerse respetar son indignas de acatamiento.

Prohibir con razón no es esclavizar. Es ordenar. Es hacer imperar el respeto á todo y por todo en el seno de las multitudes.

No creará que un pueblo en que hay tantas prohibiciones vive cohibido y malhumorado. No hay ningún pueblo más culto de sí mismo y de sus autoridades que el alemán.

Por eso es que cuando se le prohíbe fumar en una selva, el alemán canta.

¿A qué protestar? La autoridad ha prohibido algo. Hay que respetarla no sólo sin discusión, sino con buen humor y alegría, como debe hacerlo todo buen ciudadano.

MONT-CALM.

"El Diario."

INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE OAXACA

CONVOCATORIA

PARA EL SEXTO CONCURSO CIENTIFICO-LITERARIO, DEL AL C. LIC. BENITO JUAREZ, BENEMERITO DE AMERICA

El Instituto de Ciencias y Artes del Estado de Oaxaca para rendir un homenaje de admiración y gratitud al Sr. Benito Juárez, el 17 de Julio de este año, al Salvador y Benemérito de la Patria.

LICENCIADO BENITO JUAREZ,

ha resuelto, con aprobación del Ejecutivo del Estado, el Sexto Concurso Científico-Literario entre todos los alumnos y alumnas de los Colegios de Instrucción secundaria y profesional de la República, conforme á los temas siguientes:

TEMAS:

Primero. Poesía. Tema libre.

Segundo. Composición en prosa. ¿Es compatible en México el precepto de la libertad de enseñanza con la nacionalidad que hay de formar el carácter nacional?

Tercero. Composición en prosa. ¿Qué influencia tiene la obra de Juárez como reformador de México en el progreso social y político de la República? ¿Bastarían éstos los preceptos consignados en la Constitución de 1857?

BASES:

Primera. Desde la fecha de esta Convocatoria se abre el Sexto Concurso Científico-Literario, y se cerrará el 25 de Junio del presente año.

Segunda. En el referido Concurso sólo podrán participar los alumnos de cualquiera escuela de la República, sea ó no oficial.

Tercera. Los concurrentes enviarán sus trabajos al rector del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, pidiendo dos sobres; dentro de uno estará la composición firmada con un lema, y dentro del otro, la boleta de credencial que acredite al autor como estudiante. En el exterior de este segundo sobre estará escrito con claridad el nombre adoptado para distinguir la composición.

Cuarta. Los premios serán los siguientes:

Primer premio: del Gobierno del Estado.—Un libro científico ó literario.

Segundo premio: del H. Ayuntamiento de esta Oaxaca.—10 Hidalgos.

Tercer premio: del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.—\$100.00 cs.

Quinta.—Los trabajos deben ser inéditos y escritos en castellano.

Sexta. Además de los premios anteriores, el Jurado dará un accésit en cada tema y hará mención de las composiciones que á su juicio lo merezcan.

Séptima. El C. Gobernador del Estado, con la autorización que el caso requiere, entregará los premios á las personas que los hubieren obtenido.

Octava. En el caso de no poder asistir personalmente los autores que fueren premiados, nombrarán, en debida forma, un representante á quien se le entregará el premio correspondiente.

Novena. Con toda oportunidad se darán á conocer por medio de la prensa, los nombres de las composiciones que hubieren sido premiadas.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Marzo 1908.—El Director, Aurelio Valdivieso.—El Secretario, C. Olivera.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Eduardo Castañeda, en la del Sr. Jesús Cárdenas, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río Guayalejo, del Estado de Tamaulipas.

(CONCLUYE.)

El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para

que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$,800.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorge este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del caracter mencionado dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de

sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—Eduardo Castañeda.*

Es copia. México, Febrero 22 de 1908.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5.^a

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Francisco Alfaro, por la Compañía "A. B. Adams incorporated", reformando el celebrado el 28 de Febrero del año próximo pasado relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de las Balsas, del Estado de Guerrero.

Artículo primero. Se reforma el artículo 5.^o del Contrato de fecha 28 de Febrero del año próximo pasado, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Lic. Francisco Alfaro, por la Compañía "A. B. Adams Incorporated", para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Balsas, del Estado de Guerrero, en los términos siguientes: dentro del plazo que terminará el día 23 de Agosto del presente año, el concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á la localización de las obras hidráulicas, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma.

Artículo tercero. Las estampillas de este Contrato, serán pagadas por cuenta del interesado.

México, 10 de Marzo de 1908.—*O. Molina.—Francisco Alfaro.*

Es copia. México, Marzo 24 de 1908.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Quinta.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Leví, en la de la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica del río Conchos, S. A., del Estado de Chihuahua, reformando el celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Señores Pablo Ginther y Joaquín Cortazar, hijo, en 7 de Marzo de 1906, para el aprovechamiento, como fuerza motriz de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Artículo primero. Se reforma el artículo 6.^o Contrato celebrado con los Señores Pablo Ginther y Joaquín Cortazar, el 7 de Marzo de 1906, aprovechar como fuerza motriz, las aguas de Conchos, del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

"Dentro del plazo que terminará el 26 de Marzo de 1910, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro del plazo que terminará el 26 de Marzo de 1913.

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma.

México, á los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—M. Leví.*

Es copia. México, Marzo 27 de 1908.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Quinta.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Don Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José N. Macías, en representación del C. Rafael García, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Duero, del Estado de Michoacán.

Artículo 1.^o Se autoriza al Sr. Rafael García para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz una cantidad de 8,000 litros de agua por segundo, como máximo, del río Duero en el Distrito de Zamora del Estado de Michoacán, en el trayecto comprendido entre el punto en que "The Guantamo Power and Electric Co," devuelve al río las aguas que aprovecha, y otro situado como á 600 metros abajo del punto de derivación. El concesionario deberá ejecutar las obras necesarias á fin de evitar cualquier perjuicio de tercero, pues en caso contrario, quedará insubsistente la concesión.

Artículo 2.^o Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de 10 metros de altura, por lo menos, y alambres de 10 voltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera apropiada.

Artículo 3.^o Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, deberá hacerlos el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y en escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

SECCION DE AVISOS

PREPARACION DE WAMPOLE

LAS MADRES

debieran saber. Con la mayor parte de las niñas, sus tribulaciones proceden de la falta de nutrición, tanto en calidad como en cantidad. Hoy día se denomina esta condición por el término de Anemia; pero las palabras no alteran los hechos: Existen miles de niñas en esta condición, en cualquier edad entre la infancia y los veinte años y entre estas, las enfermedades encuentran la mayor parte de sus víctimas, pues son demasiado débiles y frágiles para resistir. Algunas de ellas están en la edad de los misteriosos cambios que conducen al completo desarrollo y necesitan especial cuidado. Muchas sucumben en este período tan crítico y la historia de tales pérdidas es la más triste en el curso de la vida. Un tratamiento conveniente podría haber salvado a la mayor parte de estos tesoros de sus padres, si las madres hubieran sabido de la

PREPARACION DE WAMPOLE

ya la hubieran administrado a sus hijas, con el resultado de que habrían llegado a ser mujeres fuertes y sanas. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para lograr el desarrollo de niños pálidos, raquíticos y demacrados, y especialmente aquellos que padecen Anemia, Escrófula, Raquitismo ó Enfermedades de los Huesos y la Sangre, no tiene igual, pues sus propiedades tónicas son excelentes. "El Sr. Doctor José M. Guisosa, de México, dice: He empleado su Preparación de Wampole en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó a notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco. Me llamó sobre todo la atención el gusto con que esta Señorita tomaba la mencionada preparación, no sucediendo así con las otras similares, hacia las cuales manifestaba y manifiesta una repugnancia extrema." Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas en todas partes del mundo.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero a 1° de Julio de 1908.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada del Sr. Ignacio Madariaga, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará en el Juzgado de primera instancia de Tulancingo, a las once de la mañana del octavo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

(Continuará.)

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 4.º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 5.º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 6.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado a construir también por su cuenta los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento, y del Gobierno del Estado de Michoacán ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 7.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, a la Inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado a contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$400.00) mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio a la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en el presente artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo 8.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Artículo 9.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la Ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 10.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles.

Artículo 11. Para los efectos del art. 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Pachuca, Marzo dos de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 13 de 1908.—Recibido, Abril 23 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios de la Sra. Petra Trejo, vecina que fué del Municipio de Alfajayucan, el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de nueve del corriente; ha mandado, que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, se presenten á deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta sus efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Abril 11 de 1908.—*Agustín G. Aguirre*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Abril 21 de 1908.—Recibido, Abril 24 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Marcial Cortés, quien fué vecino de Metzquitlán, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de los autos, con fecha veintinueve del mes próximo pasado determinó que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, así como por avisos que se fijarán en la puerta de este Juzgado y en la del Conciliador de Metzquitlán, se convoque á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación Oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en la villa de Metzquitlán, á los seis días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—*Aldegundo Ramírez*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Metzquitlán.—Derechos enterados, Marzo 8 de 1908.—Recibido, Abril 25 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANGINGO

EDICTO

En la sección segunda del juicio testamentario á bienes de Doña Antonia Franco de Rodríguez, el C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito, con esta fecha ha señalado al albacea de dicha sucesión, el término de cuarenta días para que por memorias simples forme y presente el inventario de los bienes mortuorios y mandó citar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" que se edita en Pachuca, á las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para dicha facción, concediéndose á los acreedores de la sucesión, el término de diez días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos para que ocurran á la albacea con los justificantes de sus créditos á fin de que sean listados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á nueve de Abril de mil novecientos ocho. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 16 de 1908.—Recibido, Abril 21 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada Sr. Rosalfo Moctezuma, para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que principio á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Marzo veintiocho de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 13 de 1908.—Recibido, Abril 22 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Modesto Chávez, que se siguen en este Juzgado obra un auto que la letra dice:

"Huichapan, Enero treinta de mil novecientos ocho. Vistas la aceptación y protesta de los Sres. Lic. Agustín Pérez y Adolfo F. Suárez nombrados respectivamente tutor y curador de los menores Margarita, Luisa, Juliana y Catalupe Chávez, con los honorarios que señala el arancel de los procuradores, y relevo de garantía por no estar los menores en posesión efectiva de sus bienes se disciernen los referidos cargos de tutor y curador á los expresados señores Pérez y Suárez para que los ejerciten con sujeción á las leyes. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca, expidiéndose al tutor y curador nombrados, testimonios que pidieren, para acreditar su personalidad, póngase copia de este discernimiento en el Registro correspondiente. Así lo decretó y firmó el C. Antonio Jiménez Juez primero Conciliador de esta Municipalidad subrogado en el cargo de Jefe de la primera instancia de este Distrito. Doy fé.—*Antonio Jiménez*.—*Marcial Escudero*, Srío."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan, á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—*Marcial Escudero*, Srío.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Marzo 2 de 1908.—Recibido, Abril 21 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Sr. José Martínez Lugo, vecino que fué de Chapantongo, y en virtud de licencia concedida por el C. Gobernador del Estado para que por medio de memorias simples y extrajudiciales se formen los inventarios, el Señor Juez ha señalado para su publicación un término de noventa días.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos consiguientes.

Huichapan, Abril tres de mil novecientos ocho.—*Marcial Escudero*, Srío.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Abril 6 de 1908.—Recibido, Abril 23 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En el juicio verbal sobre pago de pesos seguido en el Juzgado por el Sr. Leopoldo Flores contra la señora A. Becier, el Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado se saque á remate una casa con su solar respectivo, ubicada en el barrio Tempexquite de esta población, bajo los linderos siguientes: al Norte, una plazuela sin nombre que dá para el camino de "El Pintor;" al Sur, el arroyo de "El Tempexquite;" al Oriente, un solar de la sucesión de Don Francisco.

so Sagón y, al Poniente, la calle que de esta villa conduce para el citado punto de "El Pintor." Al efecto ha dispues- to se hagan las publicaciones de siete días convo- cando postores para la almoneda, en la puerta de este Juz- gado, en el lugar de la ubicación de la finca y por los pe- riódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México; señalando para la diligencia, que tendrá verificativo en este mismo Juzgado, las diez de la mañana del décimo quinto día útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de ciento cincuenta pesos en que fué valuada.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Huejutla, Marzo 26 de 1908.—*Rosalino Zerón*, Srío. 20-28-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente- rados, Abril 15 de 1908.—Recibido, Abril 15 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO

En el juicio verbal sobre falta de cumplimiento de con- trato seguido en este Juzgado por don Eduardo Melo y An- flores, apoderado del Sr. Tomás Pérez, contra don Teófilo Flores, el Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de prime- ra Instancia del Distrito, ha mandado se saque á remate la finca denominada "Comuntla" sita en el Municipio de Ori- zatlán y cuyos linderos son: al Norte, el arroyo de Comun- tla que lo separa de terrenos de Huitzitzilingo; al Sur, con una brechia y cercado que lo separa de terrenos de Xococa- pa en parte y en parte del lote de "La Cruz" propiedad del expresado Pérez; al Oriente, la cuchilla de "La Puerta" y, al Poniente el mismo lote de "La Cruz". Al efecto, ha dis- puesto se hagan las publicaciones de siete en siete días, convocando postores para la novena almoneda, en la puerta de este Juzgado, en el lugar de la ubicación de la finca, y por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Ho- gar" de México; señalando para la diligencia, que tendrá lugar en este mismo Juzgado, las cuatro de la tarde del dé- cimo quinto día útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos; sirviendo de base para la al- moneda, la cantidad de dos mil cien pesos en que fué va- luada, con deducción de un octavo diez por ciento.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente pa- ra su publicación.

Huejutla, Abril 11 de 1908.—*Rosalino Zerón*, Srío. 20-28-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente- rados, Abril 15 de 1908.—Recibido, Abril 15 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCIINGO
EDICTO

En la Sección segunda del intestado de Don Porfirio Fernández el Sr. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. José María Lezama (jr.) que conoce de aquel, ha man- dado se proceda á la facción del inventario por memorias simples y extrajudiciales atenta la cuantía de la herencia, dentro del término de quince días que concedió á la alba- cea, y que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado se cite á los acre- dores de la sucesión para que dentro de treinta días conta- dos desde la última fecha de la publicación de los edictos ocurran al albacea con los comprobantes de sus créditos para que sean listados.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Es- tado se expide el presente.

Tulancingo, Abril 9 1908.—*Isidro R. Dueñas*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos eu- terados, Abril 11 de 1908.—Recibido, Abril 12 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN
AVISO

En los autos testamentarios á bienes del finado Afilano Téllez, vecino que fué de esta población, el Sr. Juez de pri- mera instancia del Distrito Lic. Refugio M. Mercado que conoce de ellos; por auto fecha de ayer ha concedido un término de quince días para que el albacea presente en este Juzgado los inventarios por memorias simples, haciéndose la publicación respectiva por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos legales.

Lo que hago saber á los interesados por medio del pre- sente en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, 9 de Abril de 1908.—*Adolfo Lemas*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos ente- rados, Abril 10 de 1908.—Recibido, Abril 13 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

Para cumplir lo acordado por el Ciudadano Juez de los autos, por el presente se citan á todos los interesados á la herencia del finado Don José Hipólito Apolinario Lora, vecino que fué de Tenguedó, de este Municipio, para que dentro de los treinta días útiles siguientes á la tercera pu- blicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Esta- do se presenten á deducir el derecho que les asista.

Zimapan, Abril diez de mil novecientos ocho.—*Felipe Bárcena*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos ente- rados, Abril 10 de 1908.—Recibido, Abril 10 de 1908.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANIA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A."
AVISO

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Aviados de Amistad y Concordia el Reparto núm. 75 á razón de [\$272 cs.] dos pesos setenta y dos centavos por acción, y para los Señores Accionistas de Santa Gertrudis y Potosí el Reparto Núm. 89 á razón de [\$0.30] treinta centavos por acción.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de Mé- xico.

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas de Santa Gertrudis y Potosí, que el presente reparto se paga- rá únicamente por las acciones que tengan el sello de la ac- tual Compañía.

Pachuca, Abril 14 de 1908.—*Jaime Abraham*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente- rados, Abril 14 de 1908.—Recibido, Abril 14 de 1908.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN
AVISO

Expediente 849 —Sidney Ludlow, originario de Inglate- rra mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad, solicita bajo la denominación de "Et tres de Abril" la concesión de cuatro pertenencias para el abrigo de una veta que corre aproximadamente de Oriente á Poniente, produce minera- les de plata y está situada en el cerro de "Las Animas" pa- nino del mismo nombre terrenos del Rancho de La Reforma de la comprensión de este Municipio y Distrito. La cuadra se formará de un paralelogramo rectángulo de 400 metros de largo por 100 de ancho tomándose como punto de partida para la medición una boca abierta sobre la men-

ganada veta y cuyas pertenencias se apañarán en la cabecera Poniente de esta cuadra que solicito con la línea Oriente de la cuadra "La Escondida," único colindante minero. La boca-mina tiene por señas particulares una pared chica de piedra suelta y un tronco de mezquite y el apañamiento será: de la línea Oriente de "La Escondida" con la línea Poniente de las pertenencias que se solicitan.

Manifestó aceptar la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad abriéndose plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Abril 9 de 1908.—P. B. Presbítero 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados. Abril 10 de 1908.—Recibido, Abril 15 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado un burro canelo tordillo como de diez años de edad y marcado con el fierro que está estampado en el expediente respectivo, valuado por los peritos en la cantidad de \$12.00 cs. doce pesos

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tepetitlán, Abril 18 de 1908.—Jesús Jiménez Benítez.—Isauro F. Espino, Srio. Interino. 3-2

Recibido, Abril 21 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El C. Dionisio Pérez, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno denominado Londín que se encuentra ubicado en la Ranchería de Tierras Coloradas del Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide quinientos metros y linda con terrenos de la Magdalena, por el Sur mide cuatrocientos metros y linda con propiedad de Guadalupe Pérez, por el Oriente mide ochocientos metros y linda con propiedad de Daniel Lazcano y por el Poniente mide ochocientos metros y linda con terrenos de Zanjón Grande de las Joyas y propiedad de María Escamilla.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces, con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Abril 15 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 20-28-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 15 de 1908.—Recibido, Abril 15 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA BONANZA

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentra depositada en calidad de mostrenco, una vaca prieta sin fierro, con la oreja izquierda mocha y la derecha con saques arriba y abajo.

Los peritos valuadores han señalado como valor del referido semoviente la suma de \$18 00 cs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado.

La Bonanza, Febrero 12 de 1908.—Catarino Godínez.—Luis López Srio. Into. 28 F.—16 M.—4 y 28 A.

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 18 de 1908.—Recibido Febrero 25 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA

Una estampilla de 50 centavos, debidamente cancelada

A disposición de esta oficina se hayan como bienes mostrencos, una mula retinta prieta como de cuatro años de edad, marcada en la pierna del lado de montar con el fierro cuya figura consta estampado al margen del expediente respectivo, y una yegua orisballa, como de seis años de edad, orejana valorizada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$40.00 cs. cuarenta pesos cada una.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 680 del Código Civil vigente en el Estado.

Tizayuca, Marzo 23 de 1908.—Alvaro González.—Miguel Arriaga, Srio. 28-12

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados. Marzo 24 de 1908.—Recibido, Marzo 27 de 1908.—Quiroz.

CINCO DE MAYO

Cuotas Reducidas

Con motivo de la fiesta del glorioso CINCO DE MAYO, venderán boletos de regreso de todas clases para viaje, dando, á todas las Estaciones en la línea al precio del boleto ordinario en una sola dirección más la tercera parte del mismo.

Niños entre 3 y 7 años de edad, medio pasaje.

Fechas de venta: del 30 de Abril al 5 de Mayo y boletos buenos para el regreso hasta la media noche del 11 de Mayo.

Pachuca á Cuernavaca:—1ª. clase \$8.90; 2ª. clase \$4.45

Pachuca á Querétaro:—1ª. clase \$9.65; 2ª. clase \$4.82

Pachuca á México:—1ª. clase \$4 00; 2ª. clase \$2.00

Pachuca á Guadalajara:—1ª. clase \$24.60; 2ª. clase \$12.35.

Pachuca á Aguascalientes:—1ª. clase \$20.55; 2ª. clase \$10.30.

Pachuca á Celaya:—1ª. clase \$11.55; 2ª. clase 5.75.

Pachuca á Ocotlán:—1ª. clase \$21.35; 2ª. clase \$10.70

Pachuca á San Juan del Río:—1ª. clase \$7.40 2ª. clase \$3.70.

Pachuca á Guanajuato:—1ª. clase \$16.20; 2ª. clase \$8.10

De México á San Luis Mo

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA Ferrocarril Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE W. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE

RUMBO	Servicio Diario Via Ferrocarril Central Mexicano, Internacional Mexicano Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO
AL NORTE		AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City.....ll.	1.00 p. m.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m.
Luu. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.00 a. m.
" 6.30 a. m. ll.	Aguascalientes.....ll.	11.30 a. m.
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m.
" 7.45 p. m. ll.	{ Torreón {	9.55 p. m.
" 8.45 p. m. s.	{ll.	8.45 a. m.
Mart. 10.30 a. m. ll.	{ S. P. Díaz }s.	5.00 a. m.
" 10.45 a. m. s.	{ll.	4.20 p. m.
" 8.00 p. m. ll.	{ San Antonio }s	9.00 p. m.
" 9.00 p. m. s.	{ll.	7.30 a. m.
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....ll.	80.5 a. m.
" 8.40 a. m. ll.	Dallas.....ll.	7.50 p. m.
" 7.75 p. m. ll.	Parsons.....ll.	8.15 p. m.
" 11.59 p. m. ll.	Kansas City.....ll.	2.20 a. m.
Juev. 7.35 a. m. ll.	Saint Louis.....s.	8.32 p. m.